

NUEVOS DATOS SOBRE EL PATRIMONIO CONFISCADO A LOS MORISCOS: LA COSTA DE GRANADA

New information on the patrimony confiscated from the moors: the
Granada coast

MARGARITA M.^a BIRRIEL SALCEDO *

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 31-61]

RESUMEN

Estudio de la documentación de hacienda referida a la repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Documentación que se ocupa principalmente de esclavos, ganados derechos y acciones, así como patrimonio inmueble vendido y no comprendido en la documentación más conocida de los LAR y visitas.

Palabras clave: Repoblación. Reino de Granada. Moriscos. Patrimonio.

ABSTRACT

In her study of the repopulation of the Kingdom of Granada, the author focuses in sources less known from the Archivo General de Simancas. These documents deal with data about moriscos slaves, cattle, dues shares, and real state sold (landed property), which haven't been included in the wellknown sources like Libros de Apeo y Repartimiento and visitas.

Key words: Repopulation. Kingdom of Granada. Moriscos. Property.

1. Aunque los últimos diez años han visto multiplicarse las investigaciones sobre la repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos¹, quedan aspectos oscuros que sólo el buen fin de las

* Departamento de Historia Moderna y de América. Universidad de Granada.

1. Un análisis de la política repobladora puede verse en BIRRIEL SALCEDO, Margarita M.^a: *La Tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II*. Granada, Universidad de Granada, 1989. Un completísimo estado de la cuestión hasta 1986, colección documental, etc., en BARRIOS AGUILERA, Manuel y BIRRIEL SALCEDO, M. M.^a: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, Universidad de Granada-Grau, 1986; debe completarse con BARRIOS AGUILERA, M.: "Balance y perspectivas de la investigación acerca de la repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos", en *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI)*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1990; vol. II, pp. 613-667.

Chronica Nova, 21, 1993-1994, 31-61

investigaciones en curso permitirán ir aclarando, así es muy poco lo que se sabe de aquella parte del patrimonio confiscado a los moriscos no comprendido en los repartimientos, tanto bienes raíces como muebles, semovientes y otros derechos. En la línea de ir conociéndolo mejor, presento a su consideración los datos que sobre el patrimonio confiscado en la Costa de Granada² y su administración ofrece una fuente desconocida o poco usada por las y los investigadores; me refiero a la documentación generada por los llamados *administradores de la hacienda*. Los papeles del Consejo de Población de Granada³ denominan así a aquellos oficiales del rey que bajo la dirección del Consejo procedieron en las diferentes comarcas o distritos a la toma de posesión, administración y/o gestión del patrimonio confiscado y a ejecutar la política repobladora. Esta documentación de los administradores se encuentra hoy en la sección de la Contaduría Mayor de Cuentas (CMC) 1.^a época del Archivo General de Simancas (AGS) y, en menor medida, en la de Consejos y Juntas de Hacienda (C-J. Hac.)⁴. Principalmente comprende la contabilidad de la

2. Explícita o implícitamente la Costa de Granada comprende en la documentación manejada las jurisdicciones de Almuñécar (Almuñécar, arrabales de Lojuela y Almeuz, las alquerías de Jate, Jete, Otívar, Lentegí e Itrabo), Salobreña (Salobreña, Lobres, Molvizar y Guájar Alta), Motril (Motril, Pataura) y los señoríos de Cázulas, Guájar Faragüit, Guájar Fondón y Vélez de Benaudalla.

3. Para todo lo referido a las instituciones de la repoblación *vid.* M. M. BIRRIEL SALCEDO: “Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada 1570-1592”, *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, LVII, 1988, pp. 173-203. Allí se incluye una relación de los administradores y ejecutores de la hacienda con fecha de 4 de diciembre de 1584 (*Relación de los administradores y ejecutores*. AGS. C.^aC. Legajo 2187, s.f.); la documentación referida al Consejo fue publicada por la autora en *Chronica Nova*, 15 (1987).

4. Costa de Granada: 1569-1575, *Cuentas de Alonso de Cazalla*. AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1.^a época (CMC. 1.^a), leg. 644; 1573-90, *Cuentas de Diego de Salcedo y Diego de Arroyo*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 663, se citará siempre como Cuentas D. Salcedo; *Cuentas de Alonso Sánchez*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 642; 1597-1602, *Cuentas del ingenio de Lobres*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 677; 1590, *Ventas de bienes confiscados en Salobreña*. AGS. Consejos y Juntas de Hacienda (C-J. Hac.), leg. 272, fol. 2. Ésta es la documentación base de este artículo, me referiré siempre a ella como *cuentas*. Las referencias a otras comarcas del Reino: Obispado de Málaga: 1570-75, *Cuentas de Diego de Arrauz de los partidos de Málaga y Vélez Málaga*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 660. Tierra de Alhama: 1580-90, *Bienes confiscados a moriscos de Alhama*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 643. Granada y Vega: 1578, *Cuentas del Albaicín y Alcazaba de Granada*. AGS. CMC. 1.^a, leg. 661; 1589, *Bienes confiscados a Moriscos de Granada*. AGS.C-J. Hac. leg. 257, fol. 15; 1591-92, *Cuentas de Andrés Gómez (Granada, Santa Fe y Albo lote)*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 637; 1591-92, *Cuentas de Baltasar de Santillán, sobre censos y casas de Granada*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 659. Guadix- Baza: 1571-75, *Bienes confiscados a moriscos en Baza*. AGS.CMC. 1.^a, leg. 657; 1575-78, *Cuentas de Juan de Urrutia de su administración en Baza*.

Chronica Nova, 21, 1993-1994, 31-61

hacienda con el sistema de cargo y data; pero como los administradores gestionaban la explotación más adecuada de los recursos, incluye bastantes detalles sobre los arrendamientos, cultivos, inventarios de instalaciones industriales (molinos, ingenios de azúcar) y expedientes diversos, entre los que se incluye la aplicación de la *paulina*⁵. Esta fuente central se complementará con documentación diversa procedente del Archivo de la Chancillería de Granada (A.Ch.Gr.) y de la sección de Cámara de Castilla (C.^ªC.) del Archivo General de Simancas, que iré citando a pie de página.

2. El ejemplo de la Costa puede servirnos para caracterizar a estos oficiales. Son designados como administradores de la Costa Alonso de Cazalla, vecino de Motril, que se ocupó de la hacienda desde 1570 hasta 1573-74, sus cuentas tardaron muchos años en aclararse⁶. Le sucedió el licenciado Diego de Salcedo, natural de las Encartaciones de Vizcaya⁷,

AGS.CMC. 1.^ª, leg. 640; 1577-79, *Cuentas de Alonso Delgadillo en Guadix*. AGS.CMC. 1.^ª, leg. 646. Diversos: 1572-74, *Cuentas de Ambrosio de Segura*. AGS.CMC. 1.^ª, leg. 652; 1575-90, *Cuentas de varios lugares*. AGS.CMC. 1.^ª, legs. 667 y 668; 1577-84, *Cuentas de Alonso Sánchez de su administración en la Costa de Granada, Loja, Huétor Tájar, Val de Lecrín, Siete Villas, Armilla, Santa Fe y La Zubia*. AGS.CMC. 1.^ª, leg. 641; 1587, *Cuentas de Andrés Gómez Martínez*. AGS.CMC. 1.^ª, leg. 645; 1595-96, *Cuentas de los bienes confiscados*. AGS.CMC. 1.^ª, leg. 638; 1596-97, *Cuentas de los administradores de Guadix, Baza, Málaga y Villas de Granada*. AGS.CMC. 1.^ª, leg. 654.

5. Carta o despacho de excomunión que se expide en los tribunales pontificios para el descubrimiento de algunas cosas que se sospecha haber sido robadas u ocultadas maliciosamente. Recordar que pese a lo contenido en la *provisión de confiscación*, incluido el castigo por ocultar bienes de los expulsos, la ocultación fue un hecho del que no cabe duda, por ello, a sugerencia de Granada, el rey solicitó de Roma y consiguió una *paulina* publicada el 2 de enero de 1573, que según escribió el presidente Deza causó un alud de devoluciones y destacó a Motril entre todos los lugares del Reino, no obstante no he encontrado un número excesivamente alto de aplicaciones de la *paulina*. Con esta medida se pone de manifiesto una vez más el entrelazamiento entre estado e Iglesia y el papel fundamental que la religión jugaba en el pensamiento y acciones de hombres y mujeres. Sin embargo su utilización no estuvo exenta de fricciones y las autoridades eclesiásticas del Reino fueron remisas a su aplicación, considerando que la pena era desmedida.

6. Las *cuentas* citadas en nota 3 se recogen en 1585 precisamente el momento en que Madrid exigió al Consejo de Población la aclaración de la contabilidad de la hacienda de Granada. Doña Leonor de Molina, viuda de Cazalla, es quien las presenta. El escribano de la comisión de Cazalla fue Andrés del Espinar.

7. Diego de Salcedo solicitó del Consejo de Población ser admitido como repoblador en Lentegí, la concesión de dicha merced ofrece datos sobre su persona. Según afirmaba era oriundo de Vizcaya y se encontraba en Vélez Málaga cuando el levantamiento, con

quien estuvo a cargo del patrimonio real desde 1573-74 a 1579 y ejecutó la repoblación y el grueso de las ventas. Por último aparece en la documentación Alonso Sánchez, administrador de este distrito los años 1583-84, del que sólo sabemos que concluyó el proceso de ventas en la Costa y poco más, excepto que fue administrador y ejecutor en otras comarcas del Reino⁸.

De acuerdo con la *relación de los administradores* (1584) Cazalla recibió varias comisiones. La primera en el tiempo, y que ha sido transcrita en un anexo de este trabajo, es la fechada en junio de 1570 por los “jueces comisarios de su magestad en las cosas de la guerra” para la averiguación, toma de posesión, administración y beneficio de todos los panes, ganado, ropas de seda, joyas, esclavos, esclavas y bienes raíces que de cualquier manera fueran de su majestad. Este documento es muy explícito de la autoridad de los jueces de comisión nombrados en ese período: “con vara de justicia... como nuestro juez executor”, Cazalla debe tomar posesión del patrimonio de los moriscos rebelados, ahora hacienda del rey, y administrarlo y beneficiarlo. En sus papeles queda constancia de este primer período por la diligencia en el cobro del quinto y, lógicamente, la especial atención a los esclavos y esclavas y semovientes, principal objetivo de la soldadesca y los picaros. Esta comisión procede del “consejo de Guerra” y es anterior al inicio en sentido estricto del proceso repoblador⁹. En 12

el grado de alférez sirvió en la defensa de la ciudad y en la toma de Frijiliana; con posterioridad participaría en la repoblación de Ronda. El licenciado Diego de Salcedo, que aparece como escribano en algunos documentos, fue admitido como repoblador en Lentegí con cinco suertes, bienes que trocaría luego por los de Fabián González para trasladarse en 1577 a vivir a Guájar Alta (Libro de Apeo y Repartimiento (LAR) de Lentegí y Otívar. Archivo de la Chancillería de Granada (A. Ch. Gr.), fols. 67r-68r). Su viuda Marina Muñoz aparece en algunos papeles de la contabilidad.

8. Alonso Sánchez fue nombrado executor y administrador del Valle de Lecrín, Órgiva, villas y cortijos de Granada por decretos del Consejo de 28 de abril de 1577 y primero de junio, y la orden lleva fecha de 6 de julio, firmado del Dr. Antonio González, presidente interino, Arévalo de Zuazo y Tello de Aguilar. Fueron sus fiadores Constanza de Herrera, su mujer, y Pedro Ocaña, vecino de Granada, y “abonador Baltasar Monte” (*relación de los administradores*). Su encargo de la Costa es posterior a esta fecha, primero fue executor de las cuentas de Motril desde 1583 (*Relación del estado de las cuentas*, AGS. C.^aC, leg. 2187, s.f.).

9. En los trabajos citados en las notas 1 y 2 hice hincapié en la “continuidad” de tareas entre el consejo de Guerra y el de Población, destacué la conciencia que de dicha continuidad tenían los coetáneos y, en el caso del tribunal de los tres jueces, la prórroga y ampliación de funciones implícita en la *Instrucción para las cosas de justicia* (Madrid, 26 -12-1570). De esa misma fecha un *memorial* expresa la necesidad de que sin dilación se nombren “personas letradas con poderes e instrucciones” para la toma de posesión y

de junio de 1571 se le da un nuevo nombramiento, esta vez firmado por el presidente Deza, Francisco Gutiérrez de Cuéllar y Francisco Duarte, los de hacienda del Consejo de Población.

Los LAR de la Costa recogen las comisiones e instrucciones concretas a Cazalla y Diego de Salcedo para la ejecución de la repoblación en aquella comarca, es decir, el deslinde y amojonamiento de términos, el apeo y repartimiento de las casas y heredades y la atención y cuidado que los pobladores precisaban en el momento de su asentamiento en el territorio. Cazalla no concluyó su comisión y Diego de Salcedo aparece ya desde comienzos de 1573 ¹⁰ como el oficial encargado de la administración de la hacienda del rey e irá recibiendo sucesivas comisiones para el asentamiento de los repobladores y la ejecución de los repartimientos:

“A vos Diego de Salzedo, nuestro escriuano, que por nuestro mandado entendéis en el beneficio y administración de nuestra hacienda en los lugares que poseían moriscos del partido de la villa de Motril y ciudad de Almuñécar que son nuestros y nos pertenecen, salud y gracia [...] e agora por parte de doña María de Mendoza cuia diz que es la villa de Guájar del Fondon nos fue hecha relación diciendo que ella quería poblar la dicha villa; por ser como era de Sierra, para que se pudiese hacer conforme a lo que havemos mandado tenía nezesidad de que se nombrase persona que por nuestra parte asistiese a la dicha población, y nos suplicó lo mandásemos nombrar [...] lo qual visto por nuestro Consexo que reside en la ciudad de Granada os nombraron para ello y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, por la qual vos mandamos que luego que os fuere entregada vais a la dicha villa y habiendo primeramente apeado...”¹¹.

A partir de este momento, el de la ejecución de los repartimientos, el

administración del patrimonio de los rebelados (BIRRIEL: *La tierra, op. cit.*, pp. 235-237). Un seguimiento de los jueces de comisión nombrados por el Consejo de Guerra nos llevaría de inmediato a las personas que fueron después administradores de la hacienda, como es el caso de la Cazalla.

10. No he podido elucidar si hay algún dato equivocado o si sólo se trata de una transición confusa. En los LAR es 1573 la fecha de inicio de la comisión de Salcedo, en la *relación de los administradores* el nombramiento es de 4 de febrero de 1574, firmado de Deza, Juan Rodríguez de Villafuerte y Arévalo de Zuazo.

11. El texto citado procede del *LAR de Guájar Fondón*. A.Ch.Gr., fols. 2r-5r; pueden verse también los LAR de Lentegí-Otívar, citado más arriba, el de Jete, Itrabo, Molvizar, Vélez Benaudalla, Guájar Faragüit y Guájar la Alta, todos en el Archivo de la Chancillería. En estos dos últimos lugares fue el escribano Alonso de Badajoz al que primero se encargó la repoblación.

trabajo de Salcedo es efectivamente el de un gestor de la hacienda real. Cobra las rentas de lo perpetuo (diezmos y tercios de población), admite a poblar y asigna suertes de población; pone en arrendamiento los ingenios y cobra los terrazgos; se ocupa de informar al Consejo de Población y de ejecutar lo que le manda: desde transferencias de fondos para la paga de las guardas hasta indagar sobre el estado de las iglesias. Diego de Salcedo aparece como *administrador de la costa*, así expresado, en los *remates*¹², también Alonso Sánchez recibe esa denominación.

El legajo de las cuentas de Salcedo, lo es también de Diego de Arroyo, un ejecutor con “vara de justicia”, que tenía por misión el cobro pendiente de ventas y arrendamientos. Arroyo fue alcanzado en sus cuentas y embargados sus bienes y los de sus fiadores.

3. Averiguar y tomar posesión de la hacienda de los moriscos rebeldes fue una tarea prioritaria de los jueces de comisión. Tarea que sería ampliada al conjunto de la hacienda morisca del reino de Granada por la *provisión de confiscación* (Aranjuez, 24-2-1571) que incorpora al fisco y cámara real, sin excepción, todos los bienes que habían sido de moriscos: muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones; de realengo, señorío o abadengo, particulares o colectivos. Sea por vía de expropiación o de confiscación, en sentido estricto, pasa a la hacienda del rey un patrimonio ingente que podrá ser administrado directamente por la Corona o bien ceder sus derechos de diversas formas: arrendamientos, censos perpetuos, ventas, etc. El uso de uno u otro sistema vendrá dado por los objetivos que se pretenden cumplir, en este caso se utilizaron todos.

De todo este patrimonio la toma de posesión de los bienes inmuebles (casas, tierras, arboledas e instalaciones industriales) fue el que presentó menores problemas, de su registro queda testimonio en los numerosos apeos conservados en el Archivo Chancillería de Granada. También su destino es el que mejor conocemos. El grueso de esta hacienda se transfirió en dos fases diferentes (*Instrucción sept.-oct.-1571*; *Reglamentos de 1577-78*) a censo perpetuo a los repobladores tal y como recogen los Repartimientos. Sin embargo, en tensión con esta política poblacionista, la Corona, desde el comienzo mismo del proceso repoblador, conservó sin compromisos enfitéuticos una porción importante de la hacienda confisca-

12. *Abecedario de remates de Motril, Salobreña y Almuñécar*. A.Ch.Gr. 5/a-3/117b; aunque aparece catalogado como LAR, no lo es. Este volumen guarda en su interior documentación diversa cuyo grueso lo constituyen los remates de las ventas de bienes moriscos llevadas acabo en la Costa; abarca desde 1574 a 1585.

da que administrará y beneficiará por vía de arrendamientos cortos, porción que iría reduciéndose a medida que las necesidades de la repoblación y las exigencias de la hacienda obliguen bien a repartirla bien a venderla.

Las ventas de bienes confiscados a moriscos afectaron fundamentalmente a lo que la documentación denomina hacienda dispersa o bien al patrimonio reservado¹³. Bajo la primera denominación se engloba aquellos bienes de pequeña cuantía y/o diversa ubicación entremezclados con propiedades de cristianos viejos en lugares donde apenas hubo moriscos. En cuanto al patrimonio reservado, he denominado así a un conjunto de bienes de gran importancia económica y que desde muy pronto fueron expresamente excluidos de la repoblación. Me refiero al patrimonio cañero-azucarero, a los cortijos de Granada, a los molinos y almazaras de Los Vélez, Cuevas, Purchena y Almería; las tiendas del Albaicín, etc.

Poco sabemos de su destino final, en el caso del patrimonio azucarero que es el que conozco, hay que destacar el intento claro por parte de la Corona de establecer un monopolio con la intención de controlar la totalidad del proceso de producción del azúcar en la Costa del Reino de Granada. Los intereses locales (nobleza, mercaderes) opusieron una tenaz resistencia a la interferencia real en el negocio del azúcar. Esta resistencia, unida a los problemas hacendísticos llevó a la Corona a desistir de sus propósitos¹⁴.

Entre 1571 y 1577 las ventas tuvieron por objetivo fundamental contribuir al reforzamiento del sistema defensivo de la costa y sufragar parte de los gastos de la empresa repobladora; hubo varios expedientes de venta, el más importante sin duda el ordenado en diciembre de 1573 por el que se autorizaba la enajenación de tierras hasta 30.000 ducados. Se pretendía que Granada pagara lo que Granada gastaba¹⁵.

13. Además de BIRRIEL: *La tierra, op. cit., vid.* BIRRIEL SALCEDO, M. M.^a: “Ventas de bienes confiscados a moriscos en la tierra de Almuñécar”, *Chronica Nova*, 16, pp. 39-53.

14. BIRRIEL SALCEDO, M. M.^a: “Azúcar y estado. El intento de monopolio del azúcar granadino”, en *La caña de azúcar en el Mediterráneo*. Actas del II seminario internacional. Motril, Ayuntamiento, 1991, pp. 105-121; sobre la industria azucarera en Andalucía en la Edad Moderna: BIRRIEL SALCEDO, M. M.^a: “La producción azucarera de la Andalucía Mediterránea”, en *Producción y comercio del azúcar de caña en época pre-industrial*. Actas del III seminario internacional. Granada, Diputación Provincial, 1993, pp. 101-138.

15. Hay documentación diversa sobre el empleo en el reino del dinero procedido de la renta de población o bien de las ventas, sirvan de ejemplo: s.f. *Cédula al depositario de Granada*. AGS. C.^aC., leg. 2161, fol. 34; *Al Consejo de Población sobre pago*

El reglamento de 1577, reorganizador de la política repobladora, marca un nuevo momento en que de forma escalonada la Corona enajena o cede por vía de censo la mayor parte del patrimonio morisco cuya significación económica aún está lejos de haber sido evaluada. Ese año se ordena la venta de las “arboledas fuera de los lugares de repoblación” y la hacienda dispersa, se manda ceder a perpetuidad las tiendas de la Alcaicería; también las tierras de cañas se ordena cederlas a censo perpetuo o al quitar, el que mejor considere el Consejo de Población, que acabarán siendo vendidas por consejo de Granada, salvo aquellas de Adra, Torrox y Pataura que fueron dadas a los repobladores.

Ulloa¹⁶ estima que lo procedido de las ventas realizadas entre 1577-80 sumó 28.974.944 mrs. Este dinero debía de ser invertido en desempeñar la hacienda real y en adquirir patrimonio, lo que debía hacerse procurando rescatar primero lo que fuera más beneficioso.

De estas primeras ventas se había excluido las casas principales de Granada, los cortijos y los ingenios de azúcar, entre otros. En 1580-1581 se autoriza su enajenación de la que se pretende obtener una sustancial ganancia ya que se pregona en Andalucía y Murcia. En 1583 el Consejo de Población informó que se había vendido por valor de 17.039.000 mrs, de lo que sólo se había cobrado 8.297.000. En fin, una política en consonancia con la aplicada por la Corona en otras partes de la Península.

4. En las cuentas de los administradores se incluye el cobro de los terrazgos o la cesión en arrendamiento de la práctica totalidad de los inmuebles aquí consignados, junto a algunos datos de ventas. Lo que significa que a falta de un libro como los *remates*, las *cuentas* son la fuente imprescindible¹⁷ para conocer los bienes raíces excluidos de los repartimientos y que en su mayor parte fueron transferidos a particulares a través de ventas “en almoneda pública”. En la Costa de Granada este patrimonio comprende:

de la gente de guerra (Madrid, 29 de marzo de 1579). AGS. C.^aC. Libros de Cédulas (Cédulas) 262, fols. 85v-86r; *Al Consejo de Población sobre lo procedido de las ventas* (Madrid, 22-8-1583). AGS. C.^aC. Cédulas 262, fols. 171v-172v; *vid. también*: ULLOA, Modesto: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1986; pp. 533-35.

16. *La hacienda, op. cit.*, p. 533.

17. Para la elaboración de este apartado seguimos usando las cuentas junto con los remates de las ventas; he contrastado los datos de casas y tierras en una y otra fuente.

4.1. Casas:

Tanto en los repartimientos como en los *remates* se habla de sitio de casa, preferentemente a casa, como decimos hoy; las otras fincas son solares y corrales. En la Costa las casas que son excluidas de los repartimientos se ubican en dos espacios: al oeste, la ciudad de Almuñécar y sus arrabales, donde no ha habido repoblación; y al levante, Motril y Pataura, donde por el contrario son excluidos del Repartimiento un alto porcentaje de inmuebles. En Motril la contracción de la población fue muy significativa y la repoblación, dadas las características de su Vega, muy condicionada por la industria azucarera.

Recogida su distribución en la Tabla I, se vendieron 96 casas, 13 solares y dos corrales. Datos significativos de la vivienda sólo hay de la villa de Motril. Se encuentran principalmente en la llamada Rambla de Corucho y Rambla de Manjón. Se conoce la superficie de 36 casas (45%) que suman 4.815,30 m.²; la superficie media es de 118,45 m.², situándose el grueso de las fincas entre los 70 y los 139,9 metros cuadrados. Algunas son bastante grandes: 309,57 m.², 337,85 m.².

De acuerdo con los datos de que dispongo la propiedad de las casas está muy distribuida entre los moriscos, cada casa corresponde a una persona, salvo los casos de Gonzalo Riquelme, 3 casas; Pozuque, 2; Bernabé Azus, 3. La venta no varió esta distribución. Salvo los casos que señalaré a continuación cada finca fue a parar a una persona diferente; excepcionalmente Hernán Guzmán, adquirió dos sitios de casa colindantes en la Rambla de Corucho (total 442,41 m.²); Francisco Manzanares, soldado, tres sitios de casa (72,16 m.², 27,88, 213,34); Melchor Osorio, cinco casas contiguas en la Rambla de Manjón, no se ha podido establecer sus medidas, aunque el contrato prohíbe explícitamente labrar en ellas un ingenio de azúcar; Benito de la Rosa, vecino de Motril, dos sitios de casa colindantes en Rambla de Manjón y una casa pequeña en la de Corucho; y Bartolomé de Valverde que remató nueve sitios de casa y un solar en la Rambla de Manjón, tampoco se anotan sus medidas.

El sistema de pago habitual de estas casas tras su venta fue principalmente un censo a 14.000 el millar y, en menor medida, el pago al contado.

Por último añadir un mesón en Almuñécar sito en el camino de Granada, vendido a Bernabé de Espinóla, genovés, vecino de Granada, por 36 ducados al contado; midió 1.255 m.². Había pertenecido a Diego Nidon.

4.2. Árboles:

Existe en el reino de Granada un fenómeno que perdura hasta hoy, la distinción entre *suelo* y *vuelo*, distinción de dos niveles productivos pero

también de la propiedad. Es decir, el propietario del árbol no lo es necesariamente del suelo en el que se encuentra. Situación que se complica enormemente cuando ambos están sometidos a arrendamiento o censo.

Con ello quiero significar que tan importante como la propiedad del suelo lo constituye este segundo nivel que permite la explotación y producción aun cuando se carezca de propiedad territorial; supuesto infrecuente pero no imposible. Esto nos obliga a dar un tratamiento diferenciado a los árboles y su administración específica no siempre ligada a la tierra. En las cuentas de los administradores y en los remates se comprueba una tendencia a unir tierra y árbol, aunque, por las propias características de la explotación arbórea en la zona, cualquier “rodal” de tierra es bueno y en calles (“cercado de la ciudad en la placeta frontero del matadero”), caminos, en la divisoria de las parcelas (“rincón de la huerta de Tomás de Villafranca”), se han plantado árboles que permanecen separados; además esta distinción hace posible la inclusión de morales y olivos en las suertes de población y la compensación entre unas suertes y otras, el papel de los árboles en esto fue fundamental.

En Almuñécar, al igual que en otras ciudades no repobladas se procede a la venta de sus arboledas, sin embargo, aquí sólo se separa claramente de la tierra un conjunto de morales productores potenciales de 35 onzas de seda que fueron vendidas a varios vecinos de la ciudad.

Éste sería también el caso de Turillas. Esta alquería fue comprada por cristianos viejos a principios del siglo y la propiedad morisca en el momento del alzamiento es insignificante, no obstante, la distinción suelo y vuelo permite la plantación de árboles, éstos una vez confiscados serán vendidos, junto con el resto de la hacienda de Turillas al capitán Luis de Almaraz. (Véase Tabla II).

4.3. Tierras:

La Tabla I recoge la superficie total y características de las tierras reservadas y vendidas en la Costa, principalmente de regadío, el secano y viñedo es insignificante. Las cuentas registran bastantes referencias a su beneficio antes de 1577 en que se inicia la venta masiva de tierras. En general están cedidas en arrendamientos que oscilaban entre 2 y 6 años; se comprueba la mayor extensión y expansión de los cañaverales, aunque algunas tierras se ceden para “echar pan” o cultivar ajonjolí, melones, habas y “patatas”.

4.3.1. Secano: Eugenio López, vecino de Motril, compró por 17 reales la fanega, 12 fanegas y 2 celemines de unos “pedazos de tierra en

bancales”, en el despoblado de Lagos (Motril), con morales y almendros. Es la única porción de secano consignado en las cuentas y los *remates*.

4.3.2. Viñas: Además del lote de Turillas que no especificaba superficie, se enajenaron:

* 25 marjales (mjs.) 51 estadales (st.) en Almuñécar, en el pago de Cifa que era de Juan el Carmite y compró Pedro de Molina, vecino de Almuñécar.

* 161 mjs. en Lojuela, donde se procedió a agrupar varios pedazos de viña del pago de Hadidin en lotes. Pablos de Orellana, vecino de Almuñécar, se quedó con 137 marjales y Diego Díaz de Robles, escudero, vecino de Almuñécar, con 24.

* Los 18 mjs. 59 st. de Motril, se encuentran en la Hoya de Salobreña, 7 mjs. 9 st. eran de Hernando Alfaquí, y las remató el licenciado Cristóbal Rubio, beneficiado; y 10 mjs. 59 st. pertenecían a Martin Taitalo y Guaxari, pagando el remate Cristóbal del Toro¹⁸.

4.3.3. Regadío:

* Almuñécar: La superficie de caña confiscada y vendida fue de 1049 mjs. 31 st. (55,40 Ha.), no era la totalidad de la superficie cañera pero estaría muy cerca. En estas fechas sólo molían tres de los cinco ingenios del partido, si los datos del Consejo de Población son correctos serían precisos 350 marjales por molino para un rendimiento beneficioso.

La propiedad estaba bastante concentrada entre los propietarios moriscos. Un solo propietario, Lorenzo el Chapiz, reunía en sus manos 415 mjs. y 74 st., el 36,62%; si a las suyas unimos las de los Hermanos Hanine, entre los tres controlan el 56,28%. Además unos y otro eran propietarios de ingenios.

Las ventas produjeron una atemperación de la concentración de la propiedad aunque cabe pensar que algunos poderosos tuvieron así la oportunidad de constituir o acrecentar su patrimonio azucarero. Así don Pedro de Coalla, alcaide de la fortaleza, adquirió 152 mjs. 12 st.; los Hnos. Espinóla, mercaderes genoveses de Granada, 216 mjs. 63 st.; Gaspar Rodríguez, mercader de Granada, 143 mjs. 73 st. Estos últimos compradores también de ingenios. Esta inicial redistribución de la propiedad cañera no duró mucho. Un informe elaborado en 1594 habla de que

18. Sólo en Alonso de Cazalla he encontrado una referencia al arrendamiento de una viña en Motril en el pago de Madalite por 3 años .

Gregorio de Frías, hijo y heredero de Gaspar Rodríguez, había acumulado en sus manos 500 marjales de tierra de cañas¹⁹.

* Salobreña: En las ventas hechas por el Consejo de Población se enajenaron 1.113 mjs. y 14 st. (58,77 Ha.) que parecen profundizar un proceso de concentración de la propiedad cañera de esta zona. Uno sólo de los compradores, el capitán Francisco de Arroyo obtiene el 35,46%; cuatro de los propietarios controlan el 77,75% del patrimonio vendido²⁰. La superficie total de cañaverales no es posible establecerla en estos momentos.

* Lobres: Este pequeñísimo lugar poblado en su totalidad de moriscos fue incorporado al patrimonio real por obra de la confiscación general. Dada su importancia azucarera, aunque se garantizó el asentamiento de colonos, no se procedió al repartimiento hasta después de 1574. Del conjunto de la propiedad territorial del lugar se separaron 1.016 mjs. y 37 st. (53,67 Ha.) de rregadio que serían vendidas, al igual que el ingenio de azúcar, en pública almoneda al mejor postor. El 71,65 % de esas tierras fueron adquiridas por el capitán Francisco de Arroyo, cabeza de la población del lugar, y comprador también de cañaverales en Salobreña¹.

* Pataura: Esta alquería de la jurisdicción de Motril contaba con 726 mjs. de regadío y 77 st. dedicados a la producción de caña en 1572. Más de la mitad, tras la reserva de que fue objeto en 1571, fue transferida a los repobladores en 1577, (423 mjs. 45 st.), no obstante los Hurtado, familia que controlará la repoblación y el ingenio, se hicieron con una parte importante de la propiedad. Este linaje constituye un ejemplo de las familias en proceso de ascenso social en la segunda mitad del xvi, con intereses azucareros en todo el Guadalfeo salvaguardados en una red familiar, la comunidad de los Hurtado.

* Motril: Tras el levantamiento morisco, Motril, de población mixta,

19. Vid. BIRRIEL: *Almuñécar...*, *op. cit.*, 1594, Almuñécar, 28 de junio, *Informe sobre Gregorio de Frías*. AGS C-J H. leg. 322; dos cuadros completos de los propietarios de tierras, moriscos y cristianos viejos de Almuñécar puede encontrarse en BIRRIEL: "Ventas de bienes...", *op. cit.*, p. 53.

20. Tal y como señalé en un trabajo anterior la costa de Granada en su conjunto sufrió un proceso de concentración de la propiedad más acusado en los cañaverales. En Salobreña y Motril el mayorazgo de los herederos de Ramírez de la Madrid y doña Beatriz Galindo, es modélico del enriquecimiento de los alcaides y otros militares que unieron su poder político y militar en la consolidación de un amplio patrimonio territorial. En el caso que nos ocupa las ventas tendieron a concentrarse por pagos (Fadin Zorro) o eran hazas relativamente grandes: 40, 57 ó 120 marjales. No podemos saber exactamente la propiedad morisca ya que no se especifica, aunque algunos parecen más importantes que otros: Floristan (Tristan) de Berrio, vecino de Molvizar; el Partil de Pataura, etc.

21. En Lobres sólo hubo tres compradores: El capitán Arroyo que remato 728 mjs. y 27 st., Juan Agustín de Adornio, 188 mjs. y 10 st., y Pedro de Paredes 100 mjs.

fue parcialmente repoblada con 56 vecinos, quienes no recibirían en sus lotes tierras de regadío ya que éstas quedan reservadas para ser vendidas como cañaverales; unos 1.884 mjs. y 54 st. (99,50 Ha.). Aunque menos brutal que en Salobreña y Lobres, sí que continúa profundizándose la concentración de la propiedad cañera, algunas personas que adquieren cantidades nada despreciables como Diego Pérez Treviño (238 mjs. 1 st., 12,62%); Andrea de Ynbrea (190 mjs. 1 st., 10,08%), y seis personas por encima de los 100 marjales concentran en su mano el 51,66% del total, y 51 personas el 48,34 restante aunque hay desde 1 marjal a 90. La dispersión se debe al hecho de que la hacienda de Motril estaba más diseminada por el término y con toda seguridad las mejores tierras ya habían entrado a formar parte del patrimonio de la oligarquía local (véase Tabla IV). En cuanto a la propiedad morisca, quiero ser muy cautelosa puesto que desconocemos la distribución del 31,16 % de la misma. Todo parece indicar que estaba en general mucho mejor distribuida y solo uno de los propietarios, Alonso Genin, superaba los cien marjales. Aquí la extensión de los cañaverales era muy superior a la confiscada, sabemos de propietarios como don Diego Ramírez de Haro que al menos poseía más de 1.000 marjales, como él otros aunque en mucha menor proporción. Es probable que la superficie total puesta de cañas ronde los 5.000-6.000 marjales.

4.4. Instalaciones industriales:

Muy poca atención se ha prestado hasta ahora a este segmento de la producción en el Reino. Como sucedió con otros géneros de hacienda, la Corona exceptuó inicialmente de la cesión a los colonos los hornos, molinos, almazaras, tejares, etc. Tanto en los LAR como en la documentación del Consejo de Población se comprueba el cambio de actitud que dará como resultado, en los lugares de repoblación, la cesión, primero temporal y luego perpetua, a los repobladores para sus propios de los hornos y molinos que hubieran sido de moriscos o los tuvieran a censo. La Iglesia era la propietaria o copropietaria de la mayoría de los hornos. Hasta el presente yo no he podido establecer qué alcance tuvo la expropiación si es que efectivamente se produjo.

Pocas, por no decir, ninguna, investigación se ha ocupado de estudiar la propiedad, obra civil y explotación de estas instalaciones que en ocasiones fueron de gran importancia económica: p. ej., hornos y molinos del marquesado de los Vélez²².

22. Sobre los molinos de los Vélez puede verse el *Reglamento de 1577*. Un repaso a, entre otra documentación, los LAR de la Costa permite comprobar que suele haber un

En cuanto a los establecimientos que aquí me ocupan atañen a los ingenios de azúcar, cuya reserva ya expliqué, y ciertos molinos de harina y alfarerías dispersos por la comarca.

4.4.1. Molinos:

* Almuñécar: Los tres expropiados aquí pasaron a ser propiedad de los Espinóla. Dos de ellos los adquirieron directamente en la subasta, el primero había sido de Lorenzo el Chapiz²³, estaba desbaratado, midió 34,86 m.²; el segundo, más pequeños, 22,31 m.² se vendió por 37 ducados y había sido de García y Francisco Mexi. El tercero, del que se especifica que era un “molino de pan”, fue de los Hanines; rematado en Pedro de la Torre, mercader, vecino de Granada en san Gil, cedió sus derechos a Bernabé Espinóla, su precio fue de 240 ducados, siendo relativamente pequeño, 25,10 m.², tal vez la diferencia de precio estribe en las características técnicas de los molinos, de lo que no tengo noticia alguna. Por la ubicación parece que el camino de Granada junto a la acequia era un lugar de instalación preferente.

* Lobres: Medio sitio de molino de pan, la otra mitad era de la iglesia, fue adquirido en 1589 por Francisco de Arroyo, quien tenía en arrendamiento la parte de la iglesia, no especifica las medidas, sólo se señala que tiene medio marjal de tierra y que en sus linderos corren dos acequias, está en Cudia Alhambra. Esta mitad confiscada había pertencido al morisco Dahoz.

* Motril: Otro medio molino harinero en Bates, Motril, fue comprado por Pedro de Beas, quien era propietario de la otra mitad y que explotó la totalidad del mismo desde 1571. Las medidas que se dan supongo que corresponden a la parte del rey, lo que significaría que el molino media unos 80 m.².

4.4.2. Ingenios de azúcar²⁴:

* Término de Almuñécar (Lojuela y Almeuz): De los cinco molinos azucareros vendidos en la ciudad y sus arrabales, dos estaban *desbarata-*

horno y un molino en todos los lugares; excepcionalmente Guájár Fargüit y Vélez Benaudalla tienen 3 y 2 respectivamente. Suelen ser pequeños, “a la morisca” dice la documentación; más escaso es el número de almazaras y tejares. Esto sólo respecto a los lugares de repoblación.

23. Este probablemente se encuentre en Almeuz.

24. Además de los trabajos de la nota 13, para cualquier duda técnica *vid.* los trabajos de J. Pérez Vidal (*La cultura de la caña de azúcar en el Levante español*. Madrid, CSIC, 1973; “Cañas y trapiches de azúcar en marbella”, *RDTP*, 27 (1971), pp. 188-281) y J. Galloway (*The sugar cane industry*. Cambridge, CUP, 1989).

dos pagándose por ellos una cantidad sensiblemente inferior a los otros ²⁵. En cuanto a los *molientes* y *corrientes* sabemos muy poco sobre ellos, los *remates* conservados no incluyen descripciones de las instalaciones. Del de Almeuz, confiscado a Álvaro Hermes y comprado por los Espinóla, se ha consignado la superficie que parece considerable, 17.455,11 m.²; tenía varios “cuartos” entre los que destacaremos aquel “donde anda el ingenio” (71,29 m.²) y otro llamado “cocina” (83,17 m.²); la instalación incluía una “ollería”. Éste y el de Lorenzo Chapiz en Almuñécar debían moverse a sangre.

Este último ingenio fue adquirido por Gaspar Rodríguez, no sabemos prácticamente nada de él, salvo que su nuevo dueño añadió un cuarto del banco y una ollería, además de otras reparaciones habituales.

El tercero es el Ingenio del Agua, sito en Lojuela. El lote del molino incluye una ollería y los derechos del agua de la acequia del río Seco. Fue medido en 192,9 m.². Probablemente esta cifra esté equivocada, pero aunque fuera correcta, debemos contemplar la venta en su conjunto. A la indudable ventaja del molino hidráulico, Fadrique Limiñana añadió 1,9 marjales de unos bancales cercanos, la llamada alameda del Rey, colindante, y el otro ingenio —ya caído— de Lojuela contiguo de lo que habría de resultar un amplísimo espacio para la manufactura del azúcar, todo ello negociado en la venta.

* Lobres: En cuanto al ingenio ²⁶ que perteneció a los moriscos Álvaro Xaiar y Alarife, fue adquirido por Pedro Juan Fomiel, sin embargo, el capitán Arroyo que lo tenía en arrendamiento, debió adquirir de aquél los derechos sobre la fábrica de azúcar ya que en 1595 el ingenio es de su propiedad.

Estaba ubicado junto al camino de Molvizar y el de Salobreña, alindando con la acequia alta, el *remate* da como superficie del mismo 4.738,51 m.², con un solar delante y otro pequeño a la espalda. En 1595 al proceder a su arrendamiento es descrito como un ingenio “con los aderentes de xarçias y recaudos para él neçesarios con su casa y torre fuerte y los aposentos y corrales y quarto nuevo y cauallerizas neçesarias a donde se haze el blanquear de los açúcares que se muelen en el dicho yngenio”. La documentación no incluye una descripción detallada ni inventario de la instalación. Hay una referencia a la “cocina”, al cuarto de vigas, y cabe pensar que el sistema de molienda era el tradicional.

25. Me estoy refiriendo en Almuñécar al ingenio de Guahrani que compraron los Hnos. Espinóla por 26.250 mrs. y que midió 16.736,72 m.². El otro es el de Álvaro Hanine, en Lojuela, comprado por Fadrique de Limiñana en 37.500 mrs.

26. Doc. ingenio Lobres, *vid.* nota 3.

Mucho más interés tiene la visión global que este legajo ofrece del patrimonio de Arroyo. Todo indica que nuestro capitán desarrolló una estrategia de introducción e intervención en la industria azucarera granadina con la creación de una empresa.

Ante todo adquirió una parte considerable de las tierras potencialmente cañeras tanto en Lobres como en Salobreña. Para la puesta en producción de las mismas las cedió en arrendamiento por períodos de dos años para poner cañas alifas; a aquellos arrendatarios que así lo hacían se les adelantaba 3 ducados por marjal, cada vez que se procedía a la plantación. Sin embargo, algunas de las hazas eran monte y eneal, por lo que si el arrendatario “rompe el eneal” es libre del pago del arrendamiento, típico contrato de nueva plantación.

El contrato incluía, por supuesto, el compromiso de moler las cañas en el ingenio bajo el sistema de la mitad por maquila y pagando el diezmo también a medias.

Para la financiación de su empresa, el capitán Arroyo fue adquiriendo capital de diversas procedencias, capital que se garantizó con censos sobre el ingenio. Todo parece indicar que administró bastante bien su empresa, el concurso de acreedores que controló el ingenio a final de siglo fue por causas totalmente ajenas a la explotación azucarera²⁷.

* Motril: a) la aduana o ingenio de Luis Abul Uçey sito junto a la Puerta de Castel de Ferro fue confiscado por la Corona tras la sublevación morisca. En 1571 fue arrendado a Cristóbal de la Fuente, vecino y jurado de Granada, quien recibiría madera para su reedificación y los pertrechos del ingenio, en contrapartida se comprometía a ponerlo corriente y moliente al final del arrendamiento en 1575. Este acuerdo nos ha permitido conocer un inventario que nos dice bastantes cosas sobre estos molinos:

“Ynventario.

- * Primeramente çinco calderas de cobre de melar sentadas en vn horno.
- * Otra caldera de jarope sentada en su horno de por si.
- * Siete tinajones sentados en la dicha cosina para el caldo e mieles.
- * E que auia otro horno en la cosina donde dizen que estavan dos

27. De acuerdo con los datos de que dispongo el embargo se produjo por el alcance de las cuentas del administrador Diego de Arroyo de quien el capitán Arroyo era fiador. La Hacienda pretendió el embargo de los bienes o rentas de los fiadores lo que hizo que otros acreedores ante el peligro de perder su dinero se hicieran presentes formándose así el concurso de acreedores.

tachas que parece que se an hurtado antes de agora, son dos calderas pequeñas que llaman tachas.

- * La rueda de buelo del yngenio, dos camones della quemados.
- * El exe grande y el pequeño no tiene chapas ni verdugos ni chumaçera.
- * El atayfor donde andan los cauallos con su peón.
- * Quatro vírgenes en que está armado los exes.
- * Vn tinajón donde viene el caldo de los exes.
- * Otro tinajón sentado donde cae el caldo de la artesa sentada.
- * Vna biga con su pesso y vírgenes quitadas las maromas, está sin huzillo que dizen que lo tiene Diego Hernández vezino de esta villa, el dicho que lo a de entregar al dicho Christóual de la Fuente.
- * Vn tinajón en que cae el caldo de la viga.
- * Vn exe nuevo pequeño de enzina que no a seruido”²⁸.

Pese a éste y otros documentos no parece que se pusiera en funcionamiento el ingenio, en 1577 Diego de Salcedo insiste en que hace años que no se arrienda pues es pequeño (aproximadamente 930 m.²), viejo y no puede ampliarse, recomendando su venta. Hasta tanto que se remató en Toribio Vázquez, en 1589, los pertrechos, el palacio del ingenio, las caballerizas, el patio, etc., fueron alquilados o cedidos en uso, desmontando definitivamente el ingenio que será descrito como “hundido y desbaratado” al procederse a su venta.

b) el ingenio de la acequia o de los Madriles. Este ingenio era propiedad de Alonso de Madrid, Gabriel de Madrid y Juan Çenedi(?), en 1568 éste vendió su parte a Juan de la Fuente, regidor de Motril. Tras el levantamiento se procedió a su confiscación y pese a estar desbaratado y sus pertrechos repartidos entre otros ingenios, fue vendido en 1590 a Diego Fernández de Montilla, no obstante una anotación posterior, 1601, da cuenta de la devolución a los Madriles²⁹.

c) el ingenio o aduana de Gerónimo Cebtini, sito en el arrabal de Motril, junto a la rambla que baja del Madalite y el camino de las Yeseras, estaba moliente y corriente cuando se procedió a venderlo a Juan de Deza, vecino de Granada en el día de Navidad de 1579. La venta incluyó la casa y corrales colindantes que eran de Juan de Buenaño, hijo de Ceutini, la superficie total resultante fue de 2.314,1 m.².

28. *Cuentas de Diego de Salcedo.*

29. El tribunal de los tres jueces trató un pleito sobre estos moriscos. *A los tres jueces sobre el pleito de los Madriles* (El Pardo, 1-11-1576). AGS. C.^ªC. Cédulas 262, fol. 30v.

Al igual que en el caso anterior la Hacienda pactó un contrato de arrendamiento con Ferruz y Hernández de Montilla bajo la condición de arreglar y poner corriente y moliente el ingenio. Pese a que añadieron una viga cuyas “maderas, maromas, clavazón, husillo, herraje y manufactura” fueron descontadas del arrendamiento, el ingenio estaba bastante mal aparejado y parcialmente caído en 1577. Diego Pérez de Cáceres y Cristóbal de la Fuente, arrendadores en esa fecha, convencieron al Consejo de Población de la necesidad de acometer una obra de envergadura para garantizar el beneficio de su majestad. Las cuentas de Diego de Salcedo anotan dos memoriales hechos por alamines y otros oficiales con descripción detallada del estado del ingenio, las reparaciones necesarias y su tasación; desgraciadamente no se encontró en el legajo copia alguna de las mismas; sí las cuentas de otros pertrechos: 1 caldera nueva de jarope, 4 tangiles, 1 perol, rumiões, 4 espumaderas, 1 cabo de palo para las “raguas y colleres”, 3 horquillas, 1 rodrillo y candiles; también arreglaron la casa y pusieron un enlosado en la viga.

4.4.3. Alfares: Sólo dejar constancia de numerosas referencias a “ollerías”. La mayor parte de las que conozco, vendidas en la costa, se asocian a los establecimientos azucareros que he detallado más arriba. Como se sabe la cristalización del azúcar se realiza en las formas y porrones de barro.

4.5. Este conjunto de bienes se remató, sin las casas de Motril y Pataura, en 21.959.718 mrs. de los que 6.255.801 (28,4%) se pagarían al contado, siendo aplazado el resto en censos a 14.000 el millar.

Las características de la industria azucarera dan singularidad a la Costa de Granada a la hora de medir el alcance de las disposiciones adoptadas por la Corona en cuanto al destino del patrimonio confiscado. Aunque como en otras zonas es la oligarquía local (político-militar o económica) la más beneficiada de este sistema de transferencia de las tierras de cañaduz e ingenios, acrecentando el poder de mercaderes, regidores y veinticuatro en la producción y comercialización del azúcar.

La relación expuesta más arriba pone de manifiesto la importancia de ampliar la documentación, más allá de los LAR, para analizar las transformaciones de la estructura agraria granadina en la segunda mitad del siglo XVI. En la Costa se excluyó de los repartimientos el 65% de la tierra de riego confiscada³⁰, que son además las mejores tierras de la comarca. Y

30. Las ventas afectaron a 5790 mjs. 13 st., de acuerdo con los datos de que

en esta línea insistir en el hecho de que en el Reino se produjeron, durante la segunda mitad del siglo XVI, otras transferencias de tierras como fueron la comisión del Dr. Santiago³¹ y el confuso destino de los llamados habices del rey³².

5. Del resto del patrimonio confiscado a los moriscos poco, por no decir nada, se ha escrito. En general, se ha tenido en cuenta que la guerra supuso la desaparición por botín y rapiña de los bienes muebles y semovientes, lo que es cierto sin duda. No obstante hay que recordar que a los moriscos de paces se les autorizó a sacar con ellos todos los bienes muebles que pudieran cargar, lo que llevaría, entre otras cosas, a la venta o salida de parte de esta hacienda. Desde luego, las cuentas sólo recogen algunos datos de los semovientes. Pocos.

En lo que atañe a la costa de Granada siempre hemos dado por supuesta la pérdida de los rebaños durante la guerra, especialmente en zonas de conflicto abierto como fueron Los Guájares, Lentegí e Itrabo. Las cuentas de los administradores no nos darán nunca una respuesta completa sobre la ganadería morisca, sólo unos datos dispersos, y cierta información sobre la rapiña guerrera.

La documentación hace referencia al robo de ganados, es decir, aquel que no fue logrado en “buena guerra”. El rey a través de sus agentes pretendió su derecho a ese patrimonio en su totalidad y no sólo su quinto. No obstante las partidas consignadas en las cuentas se refieren principalmente al cobro de la parte del rey, del quinto de todos los ganados “habidos de buena guerra”. Se apremia y si no se cobra se procede al embargo o encarcelamiento de los deudores como sucedió a Andrés Martín en febrero de 1571 o a Andrés Soler en marzo de 1572.

En Motril y Almuñécar se indagó sobre el origen y destino de 3.953 cabezas de ganado, principalmente cabras y ovejas (3.390 cabezas), un

dispongo hoy, se repartieron en torno a 3084 mjs. y 60 st., lo que representa una superficie total de 8874 mjs. 73 st.

31. Además de los datos de D. A. Vassberg (*Las ventas de tierras baldías*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1983, pp. 71-72), *vid. Memorial de Granada* (Granada, 16-3-1572). AGS. C.^oC., leg. 2179, s.f.; *R.C. al presidente de Granada* (Madrid, 17-3-1572). AGS. C.^oC. Cédulas 259, fols. 182v-183v.; *Memorial a Granada* (Madrid, 12-3-1573). AGS. C.^oC. Cédulas 259, fols. 210v-214r; *Memorial a Granada*. (Madrid, 21-5-1573). AGS. C.^oC. Cédulas 259, fol. 228v. Concluyó esta comisión el licenciado Junco de Posada.

32. *Vid. Memorial a Granada* (Madrid, 10 -11-1575). AGS. C.^oC. Cédulas 262, fols. 17v-19v y, para lo ordenado en 1577-78, BIRRIEL: *La tierra, op. cit.*, p. 112.

solo caballo, media docena de muías y 557 reses de vacuno. Los administradores fueron muy estrictos en el establecimiento del derecho real y reclamaron y embargaron a quienes consideraron se habían apropiado del patrimonio del rey. La paulina sirvió parcialmente para investigar sobre estos bienes. La mayor parte de esta cabaña había sido enviada a Málaga para ser vendida.

Menos suerte he tenido al intentar encontrar alguna referencia a la apicultura. Sólo en tres ocasiones Diego de Salcedo consigna el arrendamiento de “un sitio de colmenar”: uno en Almuñécar de los Hanine que se cobra a Juan Pozuelos; en Lentegí se arrendó a Pedro Galeote, el 26 de marzo de 1576 “un secano con sitio de colmenar” que era de Pedro Alaxcar; y un colmenar en Itrabo comprado por el licenciado Cepeda en 1569, y nada más.

El grueso de los expedientes que se refieren a esclavas o ganado son abiertos para cobrar el quinto. En los meses que van desde su nombramiento al otoño de 1570 se produce un cambio en la actitud de los jueces que comisionaron a Cazalla, cambio paulatino hacia una menor exigencia de cumplimiento con la parte del rey. Las quejas de las justicias locales se hacen sentir en Granada y se arguye que el celo del juez de comisión es excesivo y que los penados son “gente de guerra”, “buenos cristianos”, e incluso amenazan con la despoblación de Motril si se les continúa presionando. Finalmente don Luis de Requesens ordena taxativamente parar el cobro del quinto por cédula de 3 de diciembre de 1570. En las cuentas de los administradores se observa el freno, sin embargo en fechas posteriores siguen anotándose partidas del quinto que aún estaban pendientes.

6. La expulsión no sólo dejó sin gente los campos de amplias comarcas o modificó, tras la repoblación, la relación tierra-hombre de la que tanto se ha hablado en relación con el Reino de Granada, también supuso la quiebra de la economía regional en otros ámbitos como el mercantil. Frente al caso valenciano, aquí no se ha prestado ninguna atención al endeudamiento campesino y nobiliario, casi nada se ha dicho de las actividades no agrícolas de los moriscos, el significado de la expulsión, etc.

6.1. La documentación que manejo, emanada del Estado y sus oficiales, se preocupa principalmente de establecer los derechos del rey, hacerlos operativos y atender a las reclamaciones que se le hacen. Así, los memoriales e instrucciones a Granada se preocuparon en un primer momento por:

“...si los dichos moriscos tenían dados algunos çensos a christianos viejos u otras haziendas de que les pagasen rentas y tributo para que se ponga en esto el mismo recaudo que en los demás y aya razón dellos en los dichos libros”³³.

A lo que se añade una especial preocupación jurídica y procedimental para evitar reclamaciones fraudulentas. En general la documentación que he consultado se refiere a dos aspectos fundamentales: la calidad de acreedora o deudora, censalista o censataria, etc., en que se encuentra la Corona como consecuencia de la expulsión y confiscación.

Así, desde el primer momento los oficiales del rey intentaron conocer las rentas, censos, obligaciones de pago u otros derechos de los moriscos expulsados. Sin embargo esta tarea debió verse obstaculizada constantemente ya que fue una de las principales razones aducidas por el Consejo de Población para solicitar la paulina. Con el breve pontificio, entre otras cosas, se obligaría a los escribanos a la entrega de las escrituras que obrasen en su poder. Lo que se pudo aprehender por esta vía no puede cuantificarse aún, si los datos de la Costa son ilustrativos parece poco importante, son expedientes de menor cuantía.

El Reglamento de 1577 pone de manifiesto cuál era la situación seis años después de la provisión de confiscación:

[27] En carta de 4 junio del año passado de 1575, nos scriuistes vos el dicho presidente que aunque se hauían enbiado personas de confiança a cobrar algunas deudas que se deuían a moriscos de los que se sacaron dese Reino, todos los deudores dizen que no deuen cossa ninguna más de lo que costare deuer por recaudos bastantes los pagarán y porque no los auía ay no se les apremió a ello y que visto por la horden que está dada y diligencçias que se han hecho aunque es mucho lo que se deue es muy poco lo que se ha cobrado, y que conuiene que se de otra, de manera que esto tenga efecto y que habiéndolo platicado y conferido sobre ello ha parecido que lo más conueniente sería encargándolo a vna o dos personas que con vara de justiçia entendiesen en la cobrança dello con que andubiesen con ella vno de los Cárdenas y otro de los Berrios y el Feri, cada vno en tiempo que se tratase de su magestad por la luz que darían aueriguaciones y quantas que podrán hazer y otras cossas en la dicha carta contenidas, a lo que os mandamos responder que el fiscal hizieese diligencçias en buscar los recaudos que hauía para pagar estas deudas y que en el entre tanto los corregidores las hiziesen conforme a lo que las prouisiones les estaua hordenado; y que en lo que

33. BIRRIEL: *La tierra*, op. cit., p. 238.

ay parece que se deúa hazer sobre estos se yría mirando y se auisaría de lo que en ello duésemos seruido. Y hauiendose después acá mirado y visto que d elas diligencçias que se han hecho han resultado poco efecto, y que quando aquí estuu el liçençiado Velasco ofrecio de sacar de esto mucha suma de marauedís, auemos acordado de mandar dar la comisión que yrá con esta para ello...”³⁴.

El texto es claro sobre los problemas de la cobranza, incluso de la reclamación de las rentas y deudas de algunos moriscos principales (Cárdenas, Berrios, Feri, Madriles), de cuya actividad mercantil y financiera no cabe duda. La *comisión del licenciado Velasco* (San Lorenzo del Escorial, 30-3-1577)³⁵, a la que se refiere el párrafo transcrito, puso especial atención en el patrimonio de estos moriscos no sólo por su cuantía (al menos 23 quentos de maravedís) sino también por la calidad de sus deudores: el duque de Sessa, el marqués de Villanueva, el presidente de Galicia, el alcalde mayor de Galicia³⁶, el inquisidor Andrés de Álava ³⁷, los oidores de la Chancillería de Granada³⁸, etc. No voy a analizar aquí la comisión de Velasco, mi información es escasa y no es el objeto de este trabajo, pero debo añadir que la resistencia a la comisión fue manifiesta y activa no tanto por los nobles o los ministros del rey cuanto por las ciudades y villas, es decir las oligarquías de Guadix, Fiñana o Huéscar, quienes recusaron³⁹ y obstaculizaron constantemente la actividad del fiscal. La comisión concluyó en marzo de 1578.

En cuanto al segundo aspecto, pocas cosas puedo decir hoy. Es evidente en la documentación del Consejo de Población que el tribunal de los 3 jueces se vio inundado de reclamaciones hechas por cristianos viejos al rey para cobrar deudas, censos y rentas de moriscos. Hasta que los papeles de dicho tribunal aparezcan sólo puedo recoger algunas instrucciones del monarca a Granada. Ante todo prudencia y exigir los títulos que dan derecho a las reclamaciones, ni siquiera la Inquisición se libró de esta

34. BIRRIEL: *La tierra, op. cit.*, pp. 325-326.

35. AGS. C.^aC. Cédulas 262, fols. 43v-45r; *R.C. al presidente* (Oliás, 19-5-1577). AGS. C.^aC. Cédulas, 262, fol. 49r-v ; *R.C. al contador Martín Pérez de Arriola sobre los papeles de la comisión ledo. Velasco*. (Madrid, 20 de mayo de 1577). AGS. C.^aC. Cédulas 262, fol. 50r. En este mismo libro de cédulas se recogen numerosos datos de la comisión del ledo. Velasco, en las notas sucesivas se recogerán algunos datos muy específicos.

36. AGS. C.^aC. Cédulas, fol. 58r-v.

37. AGS. C.^aC. Cédulas 262, fol. 60r-v.

38. AGS. C.^aC. Cédulas, 262, fols. 57v-58r; 61v.

39. *Sobre la recusación de Guadix*. (Madrid, 25 de agosto de 1577). AGS. C.^aC. Cédulas 262, fol. 57v.

premisa⁴⁰. Eso no evitó la picaresca: se pretendió cobrar rentas de diez o veinte años antes por lo que el rey ordenó que sólo se pagase lo corrido desde la rebelión. Hasta donde sé las compensaciones se hicieron bien en tierras bien en censos sobre los bienes vendidos, en otros casos estas personas compensaron sus deudas con la Corona y las de la Corona con ellas. La posible bancarrota de mercaderes o cambistas granadinos como consecuencia de la expulsión y la imposible reclamación de sus créditos no es posible establecerla. En la documentación manejada quedan algunas noticias de la presteza con que el tribunal y la Corona procedieron a compensar las pérdidas de las “iglesias de Granada” y del tribunal de la Inquisición, pocas de otras personas o instituciones⁴¹.

Por último quisiera hacer una consideración general. Es probable que todo lo que atañe al patrimonio mercantil o financiero de los moriscos sea aquel donde más difícil desde el punto de vista jurídico se presente la justificación de la confiscación. Digo esto no ya sólo porque la expropiación por ausencia no es aplicable a este tipo de rentas sino además por los fallos contrarios al rey que pronunció el tribunal de los 3 jueces.

6.2. Las *cuentas* se ocupan sólo del esclarecimiento y cobro de ciertas rentas u obligaciones de pago de cristianos viejos a moriscos. Como podrá verse lo que se ha recogido es poco y de menor cuantía, en este sentido ya señale más arriba que me parecía desmedida la afirmación del presidente Deza sobre la aplicación de la paulina en la Costa salvo que, podría ser, lo que queda anotado en las cuentas de los administradores sea sólo una mínima parte. Éstos son los datos contenidos en las cuentas de Cazalla y Salcedo:

6.2.1. Terminados de cobrar en mayo de 1575 por Diego de Salcedo, ya Alonso de Cazalla reclamó en 25 de mayo de 1571 a Francisco Callejas, armador, y a Beatriz Alonso, su mujer, 203 ducados que deben por una obligación que está en poder del Consejo a Sebastián Alcora. Se procede a ejecutar el cobro y se les embarga una serie de bienes que incluyen 2 casas, 1 esclava, ajuar y muebles (detalladamente descritos), “media barca de xabega que tiene suia con sus redes i adereços”. A lo

40. “...la Inquisición debe demostrar como todos que tiene tales derechos”, *R.C. presidente Granada sobre las peticiones de la Inquisición* (San Lorenzo del Escorial, 6-11-1572). AGS. C.^ªC. Cédulas 259, fols. 207r-208r.

41. *R.C. sobre juros de la Inquisición* (El Pardo, 9-8-1575). *LAR Lent-Ot, op. cit., Memorial a Granada* (Madrid, 9-8-1575). AGS. C.^ªC. Cédulas 262, fols. 11r-12v; *vid. también, BIRRIEL: La tierra, op. cit., pp. 96-98.*

largo de los meses sucesivos, Beatriz Alonso, viuda, hará frente a la demanda y a los intentos de subasta de su patrimonio. Recibos y testimonios terminan reduciendo la deuda en 90 ducados que ya se había pagado a Alcora y Malaquía. La acusada argumentó que ellos con quien tienen contraída la deuda es con la Malaquía, que no se alzó, y que por lo tanto no debía ser confiscado su patrimonio; en ese sentido exigieron que los administradores de la susodicha fueran quienes le apremiaran.

Deuda también a Alcora y Malaquía de Juan López Ariza, tejedor, y su mujer, Mari Ortiz, son 33 ducados. Ambas deudas fueron reclamadas por Juan de Guzmán, quien quedó a cargo del patrimonio de uno y otra, aunque finalmente se incorporará a la hacienda del rey.

6.2.2. En octubre de 1570 se inicia la indagación del destino de 8 arrobas de aceite que eran de Diego el Najar, morisco de Las Albuñuelas, quien lo había entregado a Francisco de Cabrera, tendero de Almuñécar, para su venta, resultando 17 ducados. Este último defendió que la deuda estaba saldada puesto que el dinero se aplicó en el rescate de una morisca. Concluidas todas las averiguaciones pareció probado que aún se debían a el Najar 3.128 mrs. que se cobraron en junio de 1571.

6.2.3. El 27 de mayo de 1571 se reclaman 50 reales a Juan Alcalá que los debía a Lorenzo Chapiz. Aquél entiende saldada su deuda argumentando que pagó a Chapiz a través de su yerno, Juan Gómez, que solía venir a Almuñécar a comprar cañas para el ingenio. Y así fue como pagó con caña de su haza. Se repite el procedimiento de presentación de pruebas y testigos, siendo finalmente vendidos sus bienes en almoneda para la cancelación de la deuda y los gastos generados por el proceso (27-9-1571).

6.2.4. Diego de Anaya (y Francisco Sedaño, su fiador) son apremiados para que paguen 8 ducados de principal y 3 reales y medio de costas de “una obligación que debían a Álvaro Hanine...” (16-9-1572).

6.2.5. En las cuentas de 1576, se carga a Diego de Salcedo, el cobro de 1.020 mrs. a Gaspar Ortega y Catalina del Campillo, su mujer, de un censo cuyo principal era de 14.280 mrs.

6.2.6. En 1577 Luis Ramírez (y Hernando de Inestrosa, su fiador) deben pagar 8.534 mrs. que debían a Hernando el Bahari.

6.2.7. Ese mismo año se consigna el cobro de un censo que adeuda Pedro Serrano a Alvaro el Hanine, sin especificar cuantía.

6.2.8. Por la paulina se condenó a Pedro del Toro, vecino de Motril, a pagar 13907 mrs. que debía a Lorenzo y Melchor del Berrio, moriscos.

6.2.9. Por la misma causa Francisca de Pedraza(?), vecina de Motril, declara deber 15.000 mrs. a los Hermanos Berrio.

6.2.10. Desde 1577 se cobra un censo a los herederos de Juan Padilla de cien ducados que le entregó Diego Ubeyt, sucediéndole el rey en el derecho. Este censo hipotecó ciertos bienes que se vendieron al beneficiado Cristóbal Sánchez con cargo del censo.

6.2.11. La paulina también descubrió los 2.244 mrs. que el licenciado Cepeda declara deber a Baltasar García del precio de un colmenar que le compró en 1569.

6.2.12. Antonio de Fonseca anotó en su cuenta además de ciertas reses y esclavas, 2250 mrs. que no había pagado a Miguel Sancho de Itrabo de ciertas semillas que le había vendido.

7. Por último, aunque escape al objeto central de este trabajo, no quiero dejar de recoger un aspecto del que se ocupan las cuentas, me refiero a la esclavitud.

En su pesquisa para garantizar el cobro del quinto real, e incluso luego, para asegurar el patrimonio regio, Cazalla encontró numerosos casos en que vecinos de la costa se apropiaron o vendieron esclavos y, sobre todo, esclavas. Estos actos tuvieron lugar en los años 1569 y 1570, muy relacionados con acciones de guerra.

La guerra, junto al nacimiento, son dos de las vías más importantes de origen de los esclavos andaluces. No voy a detenerme en el pensamiento en torno a la esclavitud imperante en la España del siglo XVI, sólo destacar que la esclavitud por guerra es justa cuando el enemigo es infiel o bien reo de lesa majestad. No es de extrañar pues que quienes traficaron, de una forma u otra, con estas moriscas afirmaron que “eran habidas de buena guerra y non de paz” y que eran de “los rebelados”. En ningún caso parece cuestionarse el acto de esclavizar a las moriscas y moriscos, al administrador sólo le interesó cobrar la parte del rey y hacia ahí encaminó sus pesquisas.

En total Cazalla indagó por el destino de 81 esclavos de los que 68

eran mujeres, ocho eran niños, vendidos junto a sus madres la mayoría, y sólo cinco eran varones, no deja de llamar la atención la desproporción en la relación de sexos. B. Vincent ya destacó esta asimetría al analizar el contingente morisco que permaneció en el Reino después de 1570, desproporción que afectaba también a las moriscas libres⁴². Dadas las características de la esclavitud en Andalucía del siglo XVI debemos pensar en el grupo de esclavos como “un subproletariado que encuentra su empleo primario y principal en el trabajo doméstico y secundariamente en los diversos oficios artesanales en función de personal auxiliar”⁴³ donde eran preferidas las mujeres que ejercían como criadas o nodrizas. No obstante hay que recordar que en el seno de la casa, sobre todo en el ámbito rural, no hay una división del trabajo tajante. El trabajo doméstico es también bordar, hacer telas, recoger cosechas, y multitud de tareas de producción y reproducción del grupo doméstico. Vincent hace hincapié en el valor como trabajadoras de la seda de estas moriscas, esclavas o libres. Algunos estudiosos tienen en cuenta que tal vez la mano de obra femenina era más polivalente que la masculina, por lo que eran más útiles las esclavas mujeres. A todo ello añadir el capital potencial para su dueño como productora de otros esclavos —sus hijas e hijos— e incluso de eso que Bennassar llama “el salario del placer”

Aunque el número es pequeño ofrezco algunos datos. Ante todo la procedencia siendo como son producto de la guerra y vendidas en Almuñécar o bien dejadas en depósito para venderse en Málaga, las esclavas y esclavos proceden principalmente de la misma comarca de la Costa (75%, Los Guájares, Lentegí, Itrabo, Molvizar, Motril) y Las Alpujarras (10%, Lanjarón y Berja). Sus nombres son los habituales entre las moriscas granadinas: Isabel, María, Leonor, etc. Sus edades eran muy diversas y no se ha podido establecer una clara diferenciación de precio en función de la edad. Así, una mujer de 50 años fue vendida por 24 ducados y una de 20 por 18 ducados. Aunque las personas que adquirieron los esclavos eran en su mayoría vecinos de Almuñécar, debió haber tratantes de esclavos (en el negocio desde antiguo o establecidos al socaire de la guerra) ya que aparecen en varios contratos, como es el caso de Bartolomé Domínguez y Alonso Gil, vecinos de la villa de Álora, jurisdicción de Málaga.

42. VINCENT, Bernard: “Los moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570”, *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*. Granada, Diputación Provincial, 1985, pp. 267-286.

43. FRANCO SILVA, Alfonso: *Esclavitud en Andalucía, 1450-1550*. Granada, Universidad de Granada, 1992, p. 95; sobre Granada, SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F.: “La esclavitud en Granada en el siglo XVII”, *Chronica Nova*, 15 (1986-87), pp. 289-300.

1570, Granada, 14 de junio
Comisión de Alonso de Cazalla.
AGS. CMC 1.^a leg. 644.

Nos los juezes comisarios de su magestad en las cosas de la guerra, etc., Alonso de Caçalla, vezino de la villa de Motril, saued que por el liçençiado Briuiesca de Munatoñes (sic) del Consejo y Cámara de su magestad y por nos, le fue dada comisión al liçençiado Lope de Quenca, abogado desta real Audiencia, para recoger, cobrar y beneficiar los bienes de los moriscos reuelados contra su magestad en esa dicha villa y en la çiudad de Almuñécar e villas de Salobreña, Pataura, sus partidos y jurisdicciones. Y en cumplimiento de la dicha comisión el dicho liçençiado Lope de Quenca enbargó y secrestó mucho pan, trigo, çeuada y otras semillas, joyas de oro, alxofar, ropas de seda, esclauos, esclauas, ganados y otros muchos bienes raizes y muebles y los puso en poder de muchas personas y avnque en la execuçión y cumplimiento de la dicha comisión fueron hechas algunas deligençias y averiguaçiones, no se acabó de cobrar y beneficiar la dicha hazienda y bienes pertenesçientes a su magestad sigund y como se deuía. Por tanto queriendo probeher sobre ello acordamos que debíamos mandar la presente en la dicha razón porque vos mandamos que luego que os fuere entregada con vara de justiçia por todas las bias, formas y maneras que pudieredes saued, aberiguad y entended qué vienes rayzes, muebles, xoyas, ganados, esclauos y esclauas y otras cosas son las que a su magestad pertesçen, ansi lo que el dicho liçençiado Lope de Quenca averiguo y puso en depósito como otros que se quedaron por averiguar y declarar que en qualquier manera pertenescan a su magestad, todos o parte dellos. Y sabido, averiguado y entendido los maravedís, pan, esclauos, esclauas, ganados, joyas, y otros bienes muebles que pertenesçieren a su magestad los recoged y cobrad breuemente haciendo para la cobrança y claridad dello las diligençias, avctos, prisiones y execuçiones, ventas, tranzes y remates de bienes que conbenga como nuestro juez executor que para ello os nombramos de manera que todo se cobre y no se encubra o falte cosa alguna. Y en quanto a los bienesrayzes questobieren en el término de la dicha çiudad y villas y sus partidos haréis pregonar públicamente en las plazas públicas dellas que las personas que quieseren arrendar las tales heredades y bienes rayzes o qualquier parte dellos parescan ante vos y ante la justiçia de la dicha çiudad e villas, aquien mandamos que se halle presente con vos, y con ynterbençión de las dichas justiçias, y no de otra manera, rematad las tales heredades en renta y arrendamiento en la persona o personas que más por ellos diere, sigund y de la manera, por el tiempo y presçio que a vos y a las dichas justiçias paresçiere, resçibiendo para ello las obligaciones, fianças y otros recaudos que pudieredes de manera que la renta de los dichos bienes este sigura

y que con facilidad se cobre a los plazos que para ello se asentaren, teniendo cuenta de la labor y beneficio de los dichos bienes a que principalmente aveis de atender y mirar. Y las personas que tomaren los dichos bienes se obliguen a la paga y seguridad dellos como los maravedis y aber de su magestad. Y los autos, remates, arrendamientos y otras escrituras que sobrello se hizieren pasen y se hagan por ante solo un scriuano por vos nombrado y no ante otro nynguno. Y cobraredes ansi mesmo las condenaciones que hizo el dicho liçençiado Quenca, tomando para la claridad y aberiguación de lo que dicho es de poder de qualesquier escribanos y otras personas qualesquier avto y escrituras que a los susodichos tocaren en qualquier manera; a los quales mandamos vos las den y entreguen so las penas que les pusieredes las quales nos por las presentes las ponemos y auemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo. Y de todo lo que hizieredes, cobraredes, arrendaredes y beneficiaredes ansi en quanto a los dichos bienes muebles y condenaciones como a los rayzes procurareis que haga a la menos costa y más prouechos que se pudiere y de todo ello tened libros de cuenta y razón con días, mes y año, firmada cada partida de vuestro nombre presentando en todo buena cuenta y que los dichos bienes y renta dellos baya en aumento y no benga en diminiución; y a su tiempo cobraredes la renta dello asi lo arrendado y corrido como lo por arrendar y correr; y asentad en el dicho libro lo que rescibieredes y cobraredes, de qué persona y por qué razón. Y si las personas que tubieren los dichos bienes no vos acudieren con la renta dellos a los plazos y con los presçios presto les executad en sus personas y bienes como tal nuestro juez executor como maravedis y aver de su magestad dichos es. Y si algunas personas pretendieren tener derecho a los dichos bienes raizes o muebles parescan ante nos que nos los oyremos y guardaremos su justiçia. Y de todo los que fueredes haziendo en execución desta nuestra comisión nos enviareis relación firmada de buestro nombre para que nos sepamos y entendamos lo que sobrello se haze para que visto por nos el cuydado y diligencia que teneis en cunplir lo suso dicho se os mande tasar u librar lo que sobre ello ovieredes de aver que para todo lo suso dicho vos damos poder cumplido y plena comisión qual de derecho en tal caso se requiere y si fauor y ayuda obieredes menester mandamos a los cauos, maestros de campo capitanes [roto] de guerra, justiçias y otras personas vos las den y hagan so las penas que les pusieredes e que les damos por condenados si lo contrario hizieren. Dada en Granada a [catorze] días del mes de junio de [mili e quiniento y setenta]. [Firmas] Ledo. Rodrigo Vázquez. Ledo. Lope de Montenegro Sarmiento. Ledo. Pero López de Mesa. Yo Diego de Balduia, escribano de cámara de su majestad, del consejo de la guerra la fize escribir por su mandado, con acuerdo de sus juezes.

TABLA I

Casas y tierras

<i>LUGARES</i>	<i>casas</i>	<i>Tierras</i>					
		<i>regadío</i>		<i>secano</i>		<i>viñas</i>	
		<i>mjs.</i>	<i>est.</i>	<i>fa</i>	<i>ce.</i>	<i>mjs.</i>	<i>est.</i>
Almuñécar	4	1049	31			25	51
Lojuela	2	∞				161	
Almeuz	1	8	57				
Turillas	1	∞				∞	
Salobreña		1113	14				
Lobres		1016	17				
Pataura	8	726	77				
Motril	80	1884	54	12	2	18	49
TOTAL	96	5798.5		12	2	205.00	

TABLA II

Arboles

<i>ARBOLES</i>	<i>LUGARES</i>	
	<i>Almuñécar</i>	<i>Turillas</i>
Olivos	2	55
Morales	376	6
Moreras	∞	
Granados		4
Higueras		2
Almendros		1
Albaricoques		1
Ciruelos		1
Nogales		1

TABLA III

Ingenios de azúcar y molinos harineros

<i>LUGARES</i>	<i>Ingenios</i>	<i>Molinos</i>
Almuñécar	2	3
Lojuela	2	
Almeuz	1	
Lobres	1	½
Motril	3	½

TABLA IV

Compradores de tierras regadío. Motril

PROPIETARIOS	Vecino	Oficio	Superficie	
			mjs.	est.
Pedro Adriano	Motril		6	35
Antonio Aguilar	Motril		2	97
Diego de Aguilera	Salobreña		3	12
D.ª Bea. Álvarez			9	87
Diego de Arroyo	Granada	escribano	102	40
Jorge de Arroyo	Motril		5	25
Diego de Ávalos	Motril	regidor	165	11
Juan de Ávila	Motril		12	27
Pedro de Beas	Motril		10	32
Alonso de Biedma	Motril	escudero	21	74
Juan Bravo			6	21
A. Esteban Melguizo	Motril		7	78
Andrés d'Espinar	Motril	escribano	9	94
Antón d'Espinar			2	17
Juan Fernández	Motril	¿zapatero?	2	19
Cristóbal de la Fuente	Granada	jurado	91	47
Juan de la Fuente			25	79
Alonso Godoy	Motril		26	06
Diego Hnz Baena	Motril		170	92
Gonzalo Hurtado	Granada		36	33
Mateo Jaraba del Castillo			5	89
Alonso Martín	Motril		5	50
Andrés Martín de Mesa			23	10
Cristóbal Merchante			11	41
Luis de Molina	Motril	regidor	32	14
Lope de la Mora	Motril		3	59
Agustín Moreno	Motril	clérigo	12	29
Andrés Muñoz	Motril		14	45
Gabriel de Oviedo	Granada	mercader	35	37
Fco. Palomino			6	2
Luis de Paniza	Granada	mercader	97	3
Pedro de la Peña	Motril		5	13
Juan de Peñalver			24	34
Lorenzo Pérez Abulaz	Granada		2	50
Diego Pérez de Cáceres	Granada		107	6
Diego Pérez Treviño	Motril		238	1
Pedro de Quintana	Motril		62	67
Jorge de Raya	Motril		11	48
Juan de Robles	Motril		7	1
Gabriel Rodríguez			7	81
Juan de Rozas			5	53
Hernán Ruiz Serrano	Motril		70	36
Juan de Salcedo	Motril	regidor	33	7

TABLA IV

Compradores de tierras regadío. Motril (Continuación)

<i>PROPIETARIOS</i>	<i>Vecino</i>	<i>Oficio</i>	<i>Superficie</i>	
			<i>mjs.</i>	<i>est.</i>
Cristóbal Sánchez	Motril	clérigo	20	43
Día Sanchez de Quesada	Motril		10	18
Cristóbal Serrano	Motril		27	27
Pedro Serrano	Motril		4	32
Sebastián de Soto		labrador	19	50
Meldhor de Tovar			3	77
Juan de Valverde	Motril		8	63
Pedro Valenzuela	Motril		13	20
Antonio Velázquez			24	12
Diego de Vilchez		beneficiado	43	93
Andrea de Ynbrea	Granada		190	1
TOTAL			1884	54